Ley 26.951

Reglamentada por DN 2501/14

Sancionada: 02-07-2014 Promulgada: 30-07-2014 Publicado: 05-07-2014

ARTICULO 1° — Objeto. El objeto de la presente ley es proteger a los titulares o usuarios autorizados de los servicios de telefonla, en cualquiera de sus modalidades, de los abusos del procedimiento de contacto, publicidad, oferta, venta y regalo de bienes o servicios no solicitados.

ARTICULO 2° — Registro Nacional. Crease en el ambito de la Direccion Nacional de Proteccion de Datos Personales, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Registro Nacional "No Llame".

ARTICULO 3° — Proteccion. El Registro Nacional "No Llame" tiene por objeto proteger a los titulares o usuarios autorizados de los servicios de telefonla, en cualquiera de sus modalidades, de los abusos del procedimiento de contacto, publicidad, oferta, venta y regalo de bienes o servicios no solicitados a traves de los mismos.

ARTICULO 4° — Servicios de telefonla. A los efectos de la presente ley se entendera por servicios de telefonla en cualquiera de sus modalidades los servicios de telefonla basica, telefonla movil, servicios de radiocomunicaciones movil celular, de comunicaciones moviles y de voz IP, as! como cualquier otro tipo de servicio similar que la tecnologla permita brindar en el futuro.

ARTICULO 5° — Inscripcion. Podra inscribirse en el Registro Nacional "No Llame" toda persona flsica o juridica titular o usuario autorizado del servicio de telefonia en cualquiera de sus modalidades que manifieste su voluntad de no ser contactada por quien publicitare, ofertare, vendiere o regalare bienes o servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el articulo 27 de la ley 25.326.

ARTICULO 6° — Gratuidad y simplicidad. La inscripcion y baja en el Registro Nacional "No Llame" es gratuita y debe ser implementada por medios eficaces y sencillos, con constancia de la identidad del titular o usuario autorizado, y del numero telefonico.

La baja solo puede ser solicitada por el titular o usuario en cualquier momento y tendra efectos inmediatos.

ARTICULO 7° — Efectos. Quienes publiciten, oferten, vendan o regalen bienes o servicios utilizando como medio de contacto los servicios de telefonla en cualquiera de sus modalidades son considerados usuarios y/o responsables de archivos, registros y bancos de datos de acuerdo a lo dispuesto en la ley 25.326.

Los mismos no podran dirigirse a ninguno de los inscriptos en el Registro Nacional "No Llame" y deberan consultar las inscripciones y bajas producidas en el citado registro con una periodicidad

PODER JUDICIAL DE NEUQUEN

Secretaria de Biblioteca y Jurisprudencia

de treinta (30) dlas corridos a partir de su implementation, en la forma que disponga la autoridad de aplicacion.

ARTICULO 8° — Excepciones. Quedan exceptuadas de la presente ley:

- a) Las campanas de bien publico, tal como lo dispone la ley 25.326;
- b) Las llamadas de emergencia para garantizar la salud y seguridad de la poblacion;
- c) Las campanas electorales establecidas por ley 19.945, modificatorias y concordantes;
- d) Las llamadas de quienes tienen una relation contractual vigente, siempre que se refieran al objeto estricto del vinculo y sean realizadas en forma y horario razonables y de acuerdo a la reglamentacion;
- e) Las llamadas de quienes hayan sido expresamente permitidos por el titular o usuario autorizado de los servicios de telefonla en cualquiera de sus modalidades, inscriptos en el Registro Nacional "No Llame".
- **ARTICULO 9°** Autoridad de aplicacion. La Direction Nacional de Protection de Datos Personales, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sera autoridad de aplicacion de la presente ley.
- **ARTICULO 10**. Denuncias. El titular o usuario autorizado del servicio de telefonla en cualquiera de sus modalidades podra realizar la denuncia por incumplimiento de la presente ley ante la autoridad de aplicacion.
- **ARTICULO 11.** Incumplimientos. La autoridad de aplicacion iniciara actuaciones administrativas en caso de presuntas infracciones a las disposiciones de la presente. Verificada la existencia de la infraction, quienes la hayan cometido seran pasibles de las sanciones previstas en la ley 25.326.
- **ARTICULO 12.** Alcance. La presente ley es de aplicacion en todo el territorio nacional.
- **ARTICULO 13.** Difusion. El Poder Ejecutivo a traves de la autoridad de aplicacion implementara campanas de difusion acerca del objeto de la presente ley y del funcionamiento del Registro Nacional "No Llame" por ella creado.
- **ARTICULO 14.** Reglamentacion. El Poder Ejecutivo reglamentara la presente ley dentro de los noventa (90) dlas a partir de su promulgation.
- **ARTICULO 15.** Comuniquese al Poder Ejecutivo nacional.